


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	27/09/2024 08:16	<b>Fecha/hora resolución</b>	27/09/2024 08:56
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001588
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000002-0006900001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
<b>Descripción del procedimiento</b>	Suscripción de contrato para el arrendamiento operativo de computadoras, impresoras y monitores, bajo la modalidad de entrega según demanda		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001395	28/08/2024 11:58	KAREN CORTES VARGAS	SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación
8002024000001386	27/08/2024 17:32	MERIVETH UMAÑA UGALDE	CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objeto
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

<p>I. Que el veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la empresas <b>CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANÓNIMA y SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA</b>, respectivamente presentaron ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción No.8002024000001386 y 8002024000001395, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000002-0006900001, promovida por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ para la suscripción de contrato para el arrendamiento operativo de computadoras, impresoras y monitores, bajo la modalidad de entrega según demanda.</p> <p>II. Que mediante auto No. 8052024000001714 del seis de setiembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
---

**5. \*Considerando**
**5.1 - Recurso 8002024000001395 - SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**  
**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Ver recurso 8002024000001395 - SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.
---

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Rechazado de plano
--------------------

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** a) **Sobre la observancia de la regla fiscal:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA).** 1) **Sobre el plazo para la presentación de ofertas.. Criterio de la División.** La objetante señala que de conformidad con el artículo 90 de la LGCP el contenido del pliego de condiciones objeto de modificación es susceptible de ser impugnado, no obstante, para la fecha de publicación de dichas modificaciones (26/08/2024), SICOP muestra el plazo para la presentación de posibles consultas y recursos de objeción ya vencido, toda vez que en principio se extendía hasta el 12 de junio de 2024. Alega que consta en el propio sistema que este plazo no fue prorrogado, por lo que no hay posibilidad de presentar consultas u objetar este nuevo pliego de condiciones (en cuanto a las modificaciones efectuadas) generando una indefensión para el oferente y una posible nulidad del proceso. Señala que el Ministerio de Justicia y Paz (MJP) realizó modificaciones significativas en aspectos técnicos del pliego de contratación, afectando el 50% de las líneas, específicamente de la 1 a la 9. Destaca que esas modificaciones implican cambios en las características del procesador, como la cantidad de núcleos, frecuencia y caché, lo que afecta directamente la oferta que los participantes habían preparado. Argumenta que debido a estos cambios, los oferentes deben ajustar sus propuestas, obtener nuevas cotizaciones de los fabricantes y reestructurar precios y alianzas estratégicas, lo que requiere tiempo considerable y depende de terceros. Sin embargo, el MJP no extendió el plazo para la presentación de ofertas, dificultando que los oferentes puedan cumplir con los nuevos requisitos dentro del tiempo establecido. La Administración explica que las modificaciones en los procesadores de las líneas 4 y 5 responden a lo resuelto por el órgano contralor en la resolución RDCP-SICOP-01240-2024. Rechaza las objeciones de las empresas, ya que no se alteraron características técnicas esenciales ni factores de evaluación, y las modificaciones no afectan la naturaleza del contrato de arrendamiento operativo de computadoras, impresoras y monitores. Las modificaciones en las líneas 1 a 9 fueron de carácter no esencial, por lo que no se extendió el plazo para la apertura de ofertas. Sobre este aspecto considera este División que, la objetante no refiere de forma específica a la cláusulas que considera que sufrieron modificaciones esenciales, debió la objetante remitir y analizar en detalle las cláusulas, realizando un ejercicio de comparación con la versión anterior de estas, para poder demostrar que las modificaciones que realizó la Administración resultan una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación y que en consecuencia el plazo de recepción de ofertas debía ampliarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del RLGCP, ejercicio que se echa de menos. Por otra parte a pesar de la falta de fundamentación señalada, revisado el expediente de la contratación se observa que el plazo para recibir ofertas, tal como lo expone la Administración, se amplió hasta el día 01 de octubre de 2024, plazo que desde el día en que se realizó la última modificación al pliego de condiciones, a saber el 26 de agosto de 2024, computa 26 días hábiles, cumpliendo así con la normativa antes citada, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

#### Recurso 8002024000001395 - SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver recurso 8002024000001395 - SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el aparatdo "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR ."

#### Recurso 8002024000001395 - SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver recurso 8002024000001395 - SONDA TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el aparatdo "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR ."

#### 5.2 - Recurso 8002024000001386 - CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver recurso 8002024000001386 - CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA.

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

**SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANÓNIMA 1) Sobre el plazo para la presentación de ofertas. Criterio de la División.** La objetante argumenta que la Administración no extendió el plazo para la presentación de ofertas, a pesar de realizar cambios importantes en las especificaciones técnicas, especialmente en los procesadores, lo que alteró el objeto contractual. Considera que existe un incumplimiento por parte de la Administración al no prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en el plazo establecido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública en su artículo 93, lo anterior debido a que en este nuevo pliego publicado el 26 de agosto de 2024, se introducen variaciones importantes que afectan la naturaleza del objeto contractual al modificar características técnicas esenciales como son la definición de nuevos parámetros técnicos de cumplimiento para los procesadores de los equipos a ofertar en las líneas de 1 a la 9, líneas que incluyen todos los equipos de cómputo, modificaciones que por su naturaleza provocan la necesidad de ajustar y otorgar el plazo necesario para que todos los posibles oferentes presenten una oferta completa que satisfaga ahora el nuevo cartel. Afirma que estos cambios requieren más tiempo para que los oferentes ajusten sus propuestas, ya que el fabricante necesita entre 5 y 8 días hábiles para evaluar y aprobar si sus equipos cumplen con los nuevos requisitos. La Administración explica que las modificaciones en los procesadores de las líneas 4 y 5 responden a lo resuelto por el órgano contralor en la resolución RDCP-SICOP-01240-2024. Rechaza las objeciones de las empresas, ya que no se alteraron características técnicas esenciales ni factores de evaluación, y las modificaciones no afectan la naturaleza del contrato de arrendamiento operativo de computadoras, impresoras y monitores. Señala que las modificaciones en las líneas 1 a 9 fueron de carácter no esencial, por lo que no se extendió el plazo para la apertura de ofertas. Sobre este aspecto considera esta División que la objetante no refiere de forma específica a las cláusulas que considera que sufrieron modificaciones esenciales, siendo que debió la objetante remitir y analizar en detalle las cláusulas, realizando un ejercicio de comparación con la versión anterior de éstas, para poder demostrar que las modificaciones que realizó la Administración resultan una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación y que en consecuencia el plazo de recepción de ofertas debía ampliarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del RLGC, ejercicio que se echa de menos. Por otra parte, y a pesar de la falta de fundamentación señalada, se tiene que revisado el expediente de la contratación se observa que el plazo para recibir ofertas, tal como lo expone la Administración, se amplió hasta el día 01 de octubre de 2024, plazo que desde el día en que se realizó la última modificación al pliego de condiciones, a saber el 26 de agosto de 2024, computa 26 días hábiles, cumpliendo así con la normativa antes citada, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

**2) Sobre los puertos y ranuras.** La objetante señala que la Administración emitió una respuesta a una consulta de GBM de Costa Rica que contradice lo manifestado previamente a la Contraloría, y destaca la falta de pruebas que confirmen la existencia de equipos con las especificaciones solicitadas. También cuestiona la capacidad de DELL para producir equipos con las características exigidas y afirma que las dimensiones del chasis no permiten la configuración solicitada. La Administración indica que no comprende cuál es el argumento o la disconformidad de la empresa en relación con la contestación realizada mediante el oficio DTI-309-2024, en el tanto no se ha introducido ninguna modificación al pliego de condiciones y la aclaración contestada refiere puntualmente a la explicación de cómo debían entenderse las especificaciones técnicas de los puertos y ranuras. Rechaza el argumento de que no existen equipos que sean capaces de cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por la Administración, pues en las revisiones realizadas a especificaciones técnicas y arquitecturas de varias marcas de equipos, se ha determinado que existen varias marcas de distribución en el país, que pueden ser ofertadas y que cumplirían con lo solicitado en el cartel. Agrega que se estima improcedente que la Administración indique marcas y modelos específicos que cumplirían con lo requerido en la contratación en el tanto lo cierto es que del estudio de mercado realizado, se hicieron las indicaciones de las características generales requeridas obteniéndose respuesta sobre el precio general propuesto y recalca que se ha mantenido revisando que existan opciones en el mercado que cumplan con lo requerido para satisfacer a cabalidad la necesidad administrativa. Sobre este punto considera esta División, que en primer término debe indicarse que no es clara la referencia que realiza la objetante, a la aclaración de GBM, en el tanto no explica la objetante dónde en el oficio DTI-309-2024 se introducen modificaciones al pliego de condiciones y por su parte la Administración indica que la aclaración contestada refiere puntualmente a la explicación de cómo debían entenderse las especificaciones técnicas de los puertos y ranuras, por lo que no se ha acreditado que se configure una posible limitación a la participación, o violación a los principios de contratación pública. Por otra parte no demuestra la objetante, con prueba idónea su afirmación respecto a que no existen equipos con las especificaciones solicitadas, ni ninguna marca que cumpla dichas especificaciones. Debió la objetante explicar de forma clara en qué consiste la contradicción que afirma que existe, con referencia exacta de la cláusula, las modificaciones que realizó la Administración así como la resolución que ordena, según su indicación, tales modificaciones, y a su vez realizar el ejercicio de fundamentación con el que demuestre que tales modificaciones además de ser esenciales, resultan de imposible cumplimiento en los términos que se incorporaron al pliego, y esta constituye una limitación a la libre participación, fundamentación que se echa de menos en el presente recurso, por lo que se **rechaza de plano** el recurso por falta de fundamentación.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/09/2024 08:25	<b>Vigencia certificado</b>	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/09/2024 08:56	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	02/10/2024 23:59	<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01494-2024	<b>Fecha notificación</b>	27/09/2024 09:35
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

